POLIZA ELECTRONICA

I - REGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACION, CONSTITUCION, SUSTITUCION, MODIFICACION Y AMPLIACION DE GARANTIAS

1. GENERALIDADES

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar) —conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias—, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer —en sede administrativa y/o judicial— defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.

El régimen denominado "Póliza electrónica", será de aplicación para las pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.

2. TRANSMISION DE LA GARANTIA

La transmisión de la "Póliza electrónica" estará a cargo de las compañías aseguradoras, quienes previamente deberán pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante la aludida página "web", para lo cual las señaladas compañías deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

3. OBLIGACIONES DEL GARANTE

Las compañías aseguradoras que adhieran a este régimen deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir las pólizas por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en la "Póliza electrónica", cuyos modelos se consignan en los Apartados III a VI del presente anexo, según corresponda.

4. CONFECCION DE LA POLIZA ELECTRONICA

La "Póliza electrónica" se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP POLIZA ELECTRONICA – Versión 4.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado VII de este anexo.

El mencionado programa aplicativo podrá transferirse desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

La presentación de la "Póliza electrónica" y obtención del comprobante de recepción otorgado por este Organismo, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados en la página "web" institucional y podrán ser consultados por el contribuyente, garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración.

5. ACEPTACION DE LA POLIZA ELECTRONICA

La aceptación de la "Póliza electrónica" se otorgará una vez validados los datos transferidos por el garante.

Cuando se trate de operaciones aduaneras, en el momento de aceptación se registrará la constitución de la garantía respectiva en el Sistema Informático MARIA (SIM), con los efectos previstos en el Apartado B), punto 1. del Apartado I del Anexo II de la presente.

6. BAJA DE LA POLIZA ELECTRONICA

Las "Pólizas electrónicas" serán dadas de baja (liberadas) una vez transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde que el documentante haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El contribuyente, asegurador, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, podrán obtener la constancia de baja desde la página "web" institucional, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

La baja de la "Póliza electrónica" implicará la automática restitución del cupo otorgado al asegurador para operar, de conformidad con lo establecido en el Apartado I del Anexo XII.

Las "Pólizas electrónicas" de operaciones aduaneras que con posterioridad a su aceptación no fueran afectadas a una operación por el tomador, a través de los procedimientos implementados para garantizar las operaciones, serán dadas de baja automáticamente y restituido el cupo referido en el párrafo anterior, una vez transcurridos SIETE (7) días hábiles, si se trata de una garantía unitaria y VEINTE (20) días hábiles si se trata de una garantía global, contados desde la fecha de aceptación.

7. CONSULTA E IMPRESION DE LA POLIZA ELECTRONICA

Las "Pólizas electrónicas" podrán ser consultadas en la página "web" institucional por todos los sujetos incluidos en las mismas, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

De igual manera, las "Pólizas electrónicas" aceptadas y vigentes podrán ser impresas, de acuerdo con los diseños —según el tipo de póliza de que se trate— que se acompañan como Apartados III a VI de este anexo.

Esta Administración Federal imprimirá las "Pólizas electrónicas", para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION

II - MODELO DE CONTRATO DE ADHESION AL SISTEMA DE POLIZA ELECTRONICA CONTRATO DE ADHESION SISTEMA POLIZA ELECTRONICA

COMPAÑIA DE SEGUROS	CUľ	Γ	N° REEG	
Don	público del Actinanifestar la a electrónica de modificación y enerales y par	de con poder sta de Directadhesión lil pólizas de ampliación ticulares de	suficiente para es corio o Consejo de ore y voluntaria o seguros de caucio n de garantías, con el contrato de seg	, con domicilio fiscal te acto según copia Administración que de mi mandante al ón ofrecidas para la mo así también a la uro, conforme a las
Tal como surge de dicha jurídica de la operatoria y y/o judicial— defensas reseste contrato de adhesión	que renuncia lacionadas con	expresame	nte a oponer —en	sede administrativa
DOCUMENTAC ACOMP			CANTIDAD DE FOJAS	
(aportar copia certific Públic	-	ano		
LUGAR Y FEC	НА		FIRMA Y LARACION	

CERTIFICACION DE FIRMA

III - MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

F. 870

	TRANSACCIÓN	AFIP Nº	DEPENDENCIA			-
SETI	SUG	SM	DGA Nº	PÓLIZA N	RENOVACIÓN	ENDOSC
TOMADOR (IM	PORTADOR/EXE	PORTADOR)			<u> </u>	2
	SOCIAL / APRILLIDO Y NO		DOMOLIO FISI	XL.	a	Л
DESPACHANTE	<u> </u>					
		FAZON SOCIAL / APELLICX	Y NOMBRE		a	T.
COMPAÑÍA DE	SEGUROS (ASI	EGURADOR)			REEG Nº	
RAZON SOCIAL / APPLLIDO Y NOMBRE			DOMICLIO LEGA.		QJIT	
PRODUCTOR		Į:				
PAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMERE		MERE	MATRICULA	QJT		
OPERACIÓN GA	ARANTIZADA					
	MOTIVO		CLASE DE GARAN	TÍA TÍA	DESTINACIÓN ADUANERA	
DES	ONFOÓN	000000	DESCRIFCIÓN	CODIGO	DESTINACION A	DUANESVA
SUMA MÁXIMA ASEGURADA.		<u> </u>	GASTOS DE ADQUIS	CIÓN [gastos de explotación	
MPO	₹IE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONETA
COASEGURADOR	FS					
CUIT	the state of the s	cur		CUIT		
N° REEG		Nº REEG		N° REEG		
PÓLIZA Nº		PÓLIZAN		PÓLIZAN'		

El Asegurador, con arregio a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMNSTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hpólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tornador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcanoes y en igual medida en que resulte obligado el Tornador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones actuaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tornador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia
Buenos Aires,	



F. 870

PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

	TRANSACCIÓN AFI	P N°	DEPENDENCIA	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SLG	SM	DGA N°	FOLIZA IV	RENOVACION	ENDOSO
	Crarem.			115		

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la eximisma. Las discosiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º-Las relaciones entre el Tomador y el Asagurador se rigenpor lo establecido ente solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL. DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asagurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuandos Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo, se considerarán resoluciones definitivas, los siguientes:

- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (articulos 1094 inciso d, 1101, 1904 y concordantes del Código Aduanero).
- c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1086, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal. Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- e) Sentenda confirmationa de la liquidación de tributos y accesonos dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4". - Cuando de conformidadorn lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumpirmiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificantambién al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parteen las actuaciones respectivas. La faltade cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsana la omisión. El asegurador podrá esgrimir todás las delensas que correspondan al Tornador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5°- Configurado el siniestro, conforme los términos del articulotercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, conmás los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días denotificado dedicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razóndel siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIONE

Art. 6°: En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo antenior, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL. DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el cartificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partesreconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurados y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejacución judicial de la presente geranifa: se realizará por el procedimiento previstoen el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero, y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS. PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Adusnero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8°- Toda comunicación entreta ADMNISTRACION FEDERAL DE INCRESOS PUBLICOS y el Asagurador deberá realizarse porcarta postal certificada con aviso de recibo, telegrama coladionadou otro mediode comunicación que resulte suficiente al efectoconforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (fexto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia. Federal en cuya: jurisdicción se encuentre la dependencia della ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la déuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera correspondente (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales № 1345 [AFIP], sus modificaciones y №1912

The state of the s	G124 S 4 S 5 S 7 V A S 5 C 1 S 5 C 5 C 5 C 5 C 5 C 5 C 5 C 5 C 5 C 5
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	30000000000

IV – MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIAS ADUANERAS DE ACTUACION



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN

CONDICIONES PARTICULARES

X	TRANSACCIÓN	AFIP Nº	DEMENDENCIA	PÓLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO
SETT	.500	SIM	DGA N°		-	
	ENTE ACTUANT		DOMICILIO FIS	CAL		1
	SEGUROS (AS				R.E.E.G. Nº	
RAZON SO	OCIAL / APELLIDO Y NO	MBRE	DOMICILIO LE	GAL	cu	σ.
RODUCTOR					11	
RAZON SC	XCIAL / APELLIDO Y NO	MBRE	MATRIGULA	Nº .	cu	IT
-aveces congress tops						
CTUACIÓN GA	RANTIZADA					
	TIPO DE AGENTE		CLASE DE GARANT		DOMICILIO DEPÓSIT	O FISCAL
DESC	RIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO		
SUMA	MÁXIMA ASEGURAD	A	GASTOS DE ADQUISIO	ON	GASTOS DE EXPL	OTACION
IMPORT	TE	MONEDA	IMPORTE MONEDA		IMPORTE	MONEDA
DASEGURADORE Coas	ES seguradores			Compañía Piloto:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
C.U.LT.	C.U.LT, Póliza		Suma Máxima Asegurada		Tipo de Moner	ia
			-			200
				1		

l Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

F. 871	£**	PARA GARA		NERAS DE		N
7	RANSACCIÓN AFI	N*	DEPENDENCIA	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOS
SETI	SUG	SIM	DGA N°	POLICA N	RENOVACION	ENDOS

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

- Art. 3° El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:
- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).

- c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° — Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° — Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6° — En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (to. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE

INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8° — Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9° — A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN)

FIRMA: La presente póliza ha sido remiti (AFIP), N°1942 (AFIP) y sus respectivas m		le acuerdo con lo específicado en las Resoluciones Generales Nº 1345
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXX	

V – MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decretos Nº 1214/05, modificatorio del Decreto Nº 1001/82, artículo 12, inciso b)



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION

PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F 872

(Decreto Nº 1.214/05, modificatorio del Decreto Nº 1.001/82, artículo 12, inciso b)

CONDICIONES PARTICULARES

	TRANSACCION AFIP N	POLIZA N°	RENOVACION ENDOSO
SETI	SUG		
OMADOR (IMP	ORTADOR / EXPORTA	1)	
RAZON SO	GIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	GUIT

COMPAÑIA DE SEGU	ROS (ASEGI	JRADOR)			R.E.E.G. N	•	
RAZON SOCIAL / A	PELLIDO Y NOMBRE		DOMICILIO		uit		
1117		- 100	10-0-00				
PRODUCTOR							
RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE			MATRICI	JA N	G	surt Tiu	
ALCANCES DE LA GAR	ANTIA		2				
	TIVO		CLASE	- C	TIPO DE AG	ENTE	
DESCRIPCION		CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	
Inscripción en el Registro de	scripción en el Registro de importadores y 110		Global	GLO	Importador/	MEX	
SUMA MAXIMA	A ASEGURADA		GASTOS DE ADQU	JISICION	GASTOS DE EXP	LOTACION	
IMPORTE	, A	NONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	
30000	F	ESOS					
COASEGURADORES Coasegurado	ores:			Compañía Pilo	Mo:		
C.U.I.T. Póliza			Suma Máxima Asegura	nda	Tipo de Moneda		
	- Saw						

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima asegurada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asegurada indicada más arriba y que éste no cubrirá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca

721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.



POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872

(Decreto Nº 1.214/05, modificatorio del Decreto Nº 1.001/82, artículo 12, inciso b)

2040 20030804	TRANSACCION AFIP Nº	POLIZA Nº	RENOVACION	ENDOSO
SETI	SUG	TOLIES II		
1		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

- Art. 3° El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:
- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones

dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° — Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° — Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6° — En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8° — Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal

certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9° — A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remiti (AFIP), N°1942 (AFIP) y sus respectivas m		L, en un todo de acuerdo con lo especificado en las Resoluciones Generales Nº 1345
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX	

VI- MODELO DE POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS.



PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

F. 875

TRANSACCIÓN AFIP Nº				DEFENDENCIA		PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	Sug			DGI Nº		PULIZA N	RENOVACION	EMPOSO
TOMADOR (CONTRIBUYEN	(TE)		17.5		1272			
RAZON SOCIAL / /	APELLIDO Y NOMBRE			DOMICILIO FISCAL			CUT	
COMPAÑÍA DE SEGUROS	(ASEGURADOR	R)	v.ó.				R.E.E.G. Nº	(12)
	APELLIDO Y NOMBRE			DOMICILI	O LEGAL		CUI	Ţ
	PSILIDO Y NOMBRE			MATRIC	ULA Nº	400 (0000000000000000000000000000000000	CUI	τ
RAZON SOCIAL / A	Α			MATRIC	XILA N	410 (411)	-	τ
RAZON SOCIAL / A	A	OTIVO		маттис			CLASE	
OPERACIÓN GARANTIZAD	Α	-		MATRIC	CÓDIGO	De	-	CÓDIGO
RAZON SOCIAL / A DPERACIÓN GARANTIZAD	A M	-		MATRIC) pe	CLASE	
RAZON SOCIAL / A DPERACIÓN GARANTIZAD EMPRESA PROMOVIDA	A M DESCRIPCIÓ	-	ar a		coolec		CLASE	-
RAZON SOCIAL / A OPERACIÓN GARANTIZAD	A M DESCRIPCIÓ	-	gur .	MATRIC ESTABLECIMENTO	coolec		CLASE SCRIPCIÓN DE PROMOCIÓN	
RAZON SOCIAL / A DPERACIÓN GARANTIZAD EMPRESA PROMOVIDA	DESCRIPCIÓ DESCRIPCIÓ PELLIDO Y NOMBRE	-	CONCEPTO		coolec	TIPO DESCRIPA	CLASE SCRIPCIÓN DE PROMOCIÓN	СООНО

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACION	
IMPORTE	And the second s		MONEDA	IMPORTE	MONEDA
OASEGURADORES					
Coasegurad	ores;		Compañía F	Piloto:	
CULT	Póliza	Suma Máxima As	egurada	Tipo de Mone	da
			- 182	500	

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		1

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al Nº 4338-4000 o por Internet a www.ssn.gov.ar. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

		PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS				
F. 875		5000 NO.	See and the second			
TRANSA	ACCIÓN AFIP Nº	DEPENDENCIA	PÓLIZA Nº	RENOVACIÓN	ENDOSO	
The same of the sa	The same of the sa	DOM: NO	72 VECENE 37 17 07 1	The date of the control of the contr		

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° — Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º — Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

- Art. 3° El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva de la dependencia competente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:
- a) Resolución definitiva estableciendo la responsabilidad del Tomador por la no constitución de la garantía definitiva exigida por las Resolución General N° 846 (AFIP).
- b) Determinación o liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 16 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 12 de la Ley Nº 18.820).
- c) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículo 17 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 12 de la Ley Nº 18.820).
- d) Resolución o fallo dictado en los procedimientos de impugnación, para las infracciones, de determinación de oficio y sumarial de cualquier naturaleza, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 17 y 71 de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1998 y sus modificaciones y art. 14 de la Ley Nº 18.820).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de determinación de oficio (art. 194 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones—)

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° — Cuando de conformidad con lo establecido por las normas de las Leyes N° 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones— y 18.820, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículo 34 de la R.G. 1469/03 —AFIP— modificada por su similar RG 1528/03 —AFIP—), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta

tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° — Configurado el siniestro, conforme los términos del articulo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION

Art. 6° — En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones —, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador en la forma prevista en el segundo artículo incorporado por la Ley N° 25.795 a continuación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795 en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° — La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas de las Leyes N° 11.683 —t.o. en 1998 y sus modificaciones — y 18.820, según el caso.

COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8° — Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme el artículo 100 de la Ley N° 11.683 - t.o. en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9° — A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

VII - APLICATIVO AFIP POLIZA ELECTRONICA - VERSION 4.0

Este programa aplicativo deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguros de caución emitidas por todas las compañías aseguradoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de esta Administración Federal.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deberán encontrarse registrados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

a) Descripción general del sistema

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario F. 870), garantías aduaneras de actuación (Formulario F. 871), garantías de inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores (Formulario F. 872) y garantías transitorias de diferimiento de impuestos (Formulario F. 875).

- b) Requerimientos de hardware
- 1. PC 486 DX2 o superior.
- 2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
- 3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
- 4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.
- 5. Disquetera 3½" HD (1.44 Mbytes).
- 6. "Windows 95", superior o "NT".
- 7. Instalación previa del "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".
- c) Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas

La confección de las pólizas se efectuará cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas en la presente resolución general.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme la normativa vigente.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará UN (1) resumen de los formularios F. 870, F. 871, F. 872 y F. 875 correspondientes a cada envío.